Fran.co Martinez Escribano

REY

Porquanto por parte de Don Fran.co Martinez Rosado e la Relacion que el Rey mi padre y señor que santa gloria aya por vna su cedula firmada de su mano hecha en madrid a once de diciembre de mil y quinientos y ochenta y cinco hizo merced a Juan de Lagarri de Lacieres su Regidor de la ciudad de cartagena de perpetuarle el dicho oficio por juro de heredad con las preeminencias y gracias con que se perpetuaron otros y siendo el fallecido tiene de una de las dichas perpetuidad que dice que pertenecia el dicho oficio a mi merced nombrar persona que le sirba durante su menoridad por escritura que otorgo en la dicha ciudad en veynte y dos de abril de este año ante Lorenzo de mirabal escribano y nombro para ello a don pedro gabarri de la rante la menor edad de don Juan Lagarri de Lacieres su hijo que subsedia en el en vuya conformidad por vna nuestra cedula de veynte y nueve de junio de este año le dimos licencia para que lo pudiese hacer el qual con consentimiento de doña Juana ximenez montral madre del dicho don nicolas como su tutora y curadora por sus justas causas y respetos y por mayor beneficio del dicho menor por escritura que otorgo en la dicha ciudad en veynte y siete de julio de este año ante el dicho Lorenzo de mirabal escribano y nombrado para que le sirba y sirvan el dicho oficio en el interin que el dicho don nicolas gabarre de Lacieres tubiere edad para ello como lo podiamos mandar ver por la dicha cedula escritura y otros papeles que signados de escribano en el nuestro consejo de la camara fueron presentados suplicando os fuesemos servido de daros cedula para el exercerle o como la nuestra fuese nos acatando vra infinita y familiar de sauimos tenido por bien por la presente en vra voluntad que hasta tanto que el dicho don nicolas gabarre de Lacieres tenga la edad que se requiere el dicho oficio le sirbays y exercays segun y como lo dicho don pedro gabarri por virtud de la dicha cedula y mandamos al concejo justicia regidores caualleros escuderos oficiales y hombres buenos de la dicha ciudad que luego que con esta fueren requeridos juntos en su ayuntamiento tomen de uos en persona y reciuan el juramento y solenidad acostumbrado el qual assi hecho os admiten al dicho oficio y le vsen y exerzan con los por el dicho tiempo y os guarden y hagan guardar todas las honras y gracias mercedes franquezas libertades exenciones preeminencias prerogatiuas y inmunidades y las otras cosas y cada una dellas que por razon de uuestro oficio deuen y suelen y deben ser guardadas sin que os falte cosa alguna